



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP -10-00704-2016

Bogotá, D.C.,

Señores

LILIANA PERDOMO RUIZ

RODRIGO PALAU ERAZO

Avenida 4 N # 4 -04 Edificio El Retiro Of 101.

Cali

chipichapesaliquidacion@hotmail.com



MincIT

2-2016-009780 REF: 1-2016-007536
2016-06-13 11:52:17 AM FOL: 2
MEDIO: Email ANE:
REM: LUIS HENRY MOYA MORENO, cont.
DES: LILIANA PERDOMO RODRIGO PALAU

Asunto: Consulta No 1-2016-007536

Destino: Externo

Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	26 de Abril de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016- 364 -CONSULTA
Tema	Sociedad en liquidación.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Amablemente elevamos consulta, relacionada con una situación contable que presenta la sociedad Ciudad Chipichape S.A. con Nit: 800.168.865-8 radicada en Cali.

Esta sociedad cuyo objeto social principal era la actividad de construcción, dejó de ejercer su actividad y además entro en liquidación obligatoria por extinción del plazo, de acuerdo al registró de cámara de comercio; su principal activo fue entregado en fideicomiso en garantía a entidad Acción Fiduciaria, y el valor de dicho activo solamente fue actualizado hasta el 2006.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Los estados financieros de la sociedad, incluía partidas de ajustes por inflación, hasta el año 2014, aunque las autoridades contables y la Nación, consideran esos rubros, como inadecuados y se solicitó a las Empresas transformar los registros, indicando la forma de depuración de los mismos.

Envío para su conocimiento, una copia de los estados Financieros del año 2013 y los que se han propuesto a la Asamblea de Accionistas para el año 2014 y 2015, que no han sido aprobados, precisamente porque se ha planteado la necesidad de depurar algunas cifras, como opina el revisor fiscal, respecto al informe del año 2014, que también adjunto.

Nuestra consulta está separada en tres partes así:

- 1. Cuál es el ente competente para darnos una indicación sobre los registros adecuados en este caso, en el que no se eliminaron los ajustes por inflación en forma oportuna, plazo que había sido otorgado hasta el año 2006.*
- 2. Si es de su competencia, indicarnos la mejor forma de depuración que debe aplicarse.*
- 3. Si la sociedad no ha recibido un avalúo actualizado de activos y pasivos, antes de Marzo del año 2016, como deben cerrarse cifras en los años 2014 y 2015, ya que esto es fundamental para poder tener estados financieros de liquidación en el año presente año?*

Es importante señalar que ya se ha solicitado el avalúo de la lonja de propiedad raíz sobre los inmuebles que constituyen el fideicomiso en garantía, solo que ese avalúo tiene fecha del año 2016 y aun todavía está solicitándose su revisión".

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Las funciones del Consejo Técnico de la Contaduría Pública fueron establecidas en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, en la Ley 1314 de 2009 y en el artículo 1° del Decreto 3567 de 2011. Dentro de las funciones señaladas en la normativa en mención, se observa que el **Consejo Técnico de la Contaduría Pública** es competente para pronunciarse sobre aspectos contables – financieros.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia deberán aplicarse los nuevos marcos técnicos normativos. Sin embargo, las Normas de Información Financiera (NIF) contenidas en los decretos reglamentarios de la Ley 1314 de 2009, recogidos por el Decreto 2420 de 2015, aplicables a los tres diferentes Grupos en que se han clasificado todas las entidades pertenecientes al sector privado obligadas a llevar contabilidad y a aquellas que quieran hacer valer su información

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

como medio de prueba, las cuales establecen entre otros, las normas de reconocimiento, medición, presentación e información a revelar, sólo son aplicables a las entidades que están bajo el supuesto de negocio en marcha, tal como lo señalan las NIIF, la NIIF para las PYMES y NIF para las Microempresas.

Como consecuencia a esta situación, el CTCP ha entregado a los ministerios de Industria, Comercio y Turismo y Hacienda y Crédito Público, una propuesta de Norma de Información Financiera para Entidades en Proceso de Liquidación con el objetivo de emitir un nuevo marco normativo para dichas entidades.

Por lo tanto, aquellas entidades que actualmente y en el futuro se encuentren en proceso de disolución y liquidación en forma voluntaria u obligatoria o las que prevean que no van a estar bajo la hipótesis de negocio en marcha como es el caso planteado por el consultante, deberán aplicar las normas que sobre la materia están contenidas en el decreto 2649 de 1993 y demás normas actualmente vigentes, así como aquellas circulares expedidas por las diferentes superintendencias, entre otras, mientras no se expida una nueva regulación sobre la materia.

Para dar respuesta al tratamiento contable planteado por el consultante es necesario traer a colación los siguientes artículos del Decreto 2649 de 1993.

Artículo 30. *"Estados de liquidación. Son estados de liquidación aquellos que debe presentar un ente económico que ha cesado sus operaciones, para informar sobre el grado de avance del proceso de realización de sus activos y de cancelación de sus pasivos."*

Artículo 112. *"Contabilidad de las empresas en liquidación. Los activos y pasivos de las empresas en liquidación se deben valorar a su valor neto realizable.*

No es apropiado asignar el costo de los activos a través de su depreciación, agotamiento o amortización. Tampoco es apropiado diferir ingresos, gastos, cargos e impuestos.

Deben registrarse por separado los activos que deban ser devueltos en especie a los propietarios del ente y clasificar los pasivos según su orden de prelación legal. En el momento en que conforme a la ley o al contrato sea obligatoria la liquidación de un ente económico, se deben reconocer todas las contingencias de pérdida que se deriven de la nueva situación. Cuando la ley así lo ordene se deben reconocer con cargo a las cuentas de resultado, en adición a las contingencias probables, las eventuales o remotas.

Por regla general no es admisible el reconocimiento de hechos económicos con base en estimaciones estadísticas.

Debe crearse un fondo para atender los gastos de conservación, reproducción, guarda y destrucción de los libros y papeles del ente económico" (Subrayado fuera del texto)

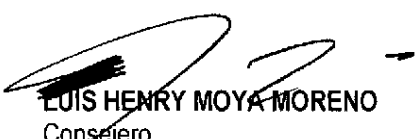
Por lo anterior y de acuerdo con la información suministrada por el consultante, en la fecha inicial de liquidación la entidad legalmente estaba obligada a elaborar el balance inicial de la liquidación, en el cual los activos y pasivos deberían ser medidos al valor neto realizable, por lo cual en ese momento, los ajustes por inflación y valorizaciones previamente registrados formarían parte del nuevo valor del activo, siempre que la suma del valor en libros no exceda el valor neto realizable.

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En periodos posteriores, cuando la entidad elabore los estados financieros de la liquidación, los activos y pasivos deberán ser ajustados al valor neto realizable, teniendo en cuenta los factores que hayan modificado este valor. Para tal fin se tendrán en cuenta las normas legales que establecen las fechas para la presentación de los estados financieros, y otros requerimientos internos de la entidad.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento, Wilmar Franco, Henry Moya.